

	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2021-11-04	

830.16.01.27932.23
19 de septiembre de 2023

Señores:

SUSCRIPTORES/USUARIOS

Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo
Yopal

ASUNTO: Notificación a través de la Página Web de la EAAAY EICE ESP y fijación en cartelera.

REFERENCIA: Procesos Administrativos Coactivos de la EAAAY EICE ESP
Contra deudores morosos.

La EAAAY EICE ESP adelanta procesos administrativos coactivos contra suscriptores/usuarios morosos respecto del pago de los servicios públicos domiciliarios que presta y ha realizado el protocolo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, el Estatuto Tributario y los actos administrativos internos que regulan el procedimiento de notificación de los mandamientos de pago, y teniendo en cuenta que no ha sido posible solemnizar los procesos de notificación personal o por aviso por cuanto habiéndose remitido las respectivas comunicaciones, éstas no han sido recibidas por los destinatarios, la EAAAY EICE ESP procede a realizar notificación a través de la Página Web de la EAAAY EICE ESP y fijación en cartelera, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 565 del Estatuto Tributario nacional.

Los mandamientos de pago que se fijan en la página web de la EAAAY y en cartelera, corresponden a las personas y direcciones de predios que se relacionan en el presente cuadro:

NOMBRES COMPLETOS	DIRECCION
TRINIDAD CORREA GALVIS	Calle 31 N 11B - 20
MARIA FLORINDA MARTINEZ GRANADOS	Carrera 10 C N 45 - 15
LIDIO GUTIERREZ ALFONSO	Carrera 2a N 34 - 11 MZ B LT 11
GRAVITEC LTDA	Kilometro 12 Via Yopal - Aguazul
ELSA MARIA HURTADO DIAZ	Calle 2A N 31B - 98
JENNY MARIA TORRES BARRAGAN	Calle 35 N 33-03 MZ E Casa 36
NEILA DORELIS CUEVAS RODRIGUEZ	Calle 37 N 2 - 78 MZ L - LT 13
ADELAIDA GAITAN DE CRUZ	Carrera 7A N 42 - 45
RAMIRO SANCHEZ SANCHEZ	Calle 58 N 5 - OESTE 75 MZ T LT 11

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT 094.914.124-2</p>	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Ultima Modificación 2021-11-04	

Vale indicar, que el número del proceso administrativo coactivo, el valor de la deuda y el número consecutivo del auto, están contenidos en el mismo documento.

Sin otro particular,



NIXON HELDER MORA MENDOZA
 Sub Gerente de Asuntos Corporativos
 Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
 Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Eddie Alfonso Leottau // Profesional de Apoyo Jurídico- Dirección Comercial
 Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial



GESTION DOCUMENTAL:
 Original: Destinatario
 Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2009-11-20	Fecha Última Modificación 2017-04-28	Código 51.19.06.02

Auto No. 830.16.03.00658.21 ✓

Página 1 de 3

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No.830.16.03.00658.21 ✓

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.: 2021-343
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADA: TRINIDAD CORREA GALVIS ✓
 C.C: 63.272.151 ✓
 CÓDIGO DE INTERNO: 1003231 ✓

YOPAL, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2021

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013, Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra de la señora TRINIDAD CORREA GALVIS, en condición de deudora, a través de visita de inspección de campo realizada el día 14 de septiembre de 2021 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Calle 31 No.11B-20 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.9370111 del 06 de septiembre de 2021, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra de la señora TRINIDAD CORREA GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.272.151, por un valor total de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$397.320), con un periodo de atraso de treinta y siete (37) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento Formato
			Código 51.19.06.02
	Fecha de Elaboración 2009-11-20	Fecha Última Modificación 2017-04-28	Version 04

Auto No. 830.16.03.00658.21

Página 2 de 3

moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra de la señora TRINIDAD CORREA GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.272.151, por un valor total de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$397.320), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Calle 31 No.11B-20 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
			Código
			51.19.06.02
	Fecha de Elaboración	Fecha Ultima Modificación	Version
	2009-11-20	2017-04-28	04

Auto No. 830.16.03.00658.21

Página 3 de 3

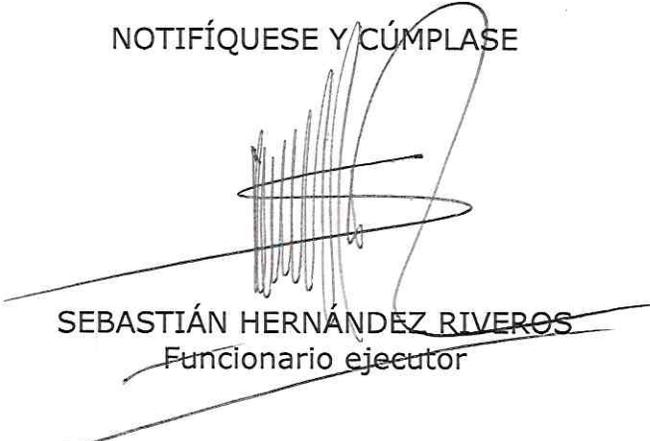
TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SEBASTIÁN HERNÁNDEZ RIVEROS
 Funcionario ejecutor

Elaboró: //Alejandra Tello Lozano // técnica de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
 Revisó: // Joel Lopez Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
 Original: Destinatario
 Copia 1: Archivo Serie Documental

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.755-4</p>	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento	
			Formato	
Fecha de Elaboración 2009-11-20		Fecha Última Modificación 2017-04-28		Código 51.19.06.02
				Version 04

Auto No. 830.16.03.00813.21

Página 1 de 3

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No.830.16.03.00813.21

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.: 2021-388
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADA: MARIA FLORINDA MARTINEZ GRANADOS
 C.C: 23.552.205
 CÓDIGO DE INTERNO: 1044295

YOPAL, A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2021

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013, Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra de la señora MARIA FLORINDA MARTINEZ GRANADOS en condición de deudora, a través de visita de inspección de campo realizada el día 16 de septiembre de 2021 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 10C No.45-15 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.9376932 del 06 de septiembre de 2021, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra de la señora MARIA FLORINDA MARTINEZ GRANADOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.552.205, por un valor total de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$265.140), con un periodo de atraso de dieciocho (18) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación	Código
2009-11-20	2017-04-28	51.19.06.02	
		Version	
		04	

Auto No. 830.16.03.00813.21

Página 2 de 3

moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra de la señora MARIA FLORINDA MARTINEZ GRANADOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.552.205, por un valor total de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$265.140), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 10C No.45-15 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento Formato
			Código 51.19.06.02
	Fecha de Elaboración 2009-11-20	Fecha Última Modificación 2017-04-28	Version 04

Auto No. 830.16.03.00813.21

Página 3 de 3

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SEBASTIÁN HERNÁNDEZ RIVEROS
Funcionario ejecutor

Elaboró: //Martha Lucia Paz Ceron // Tecnóloga de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 844.600.758-4</p>	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2009-11-20	Fecha Última Modificación 2017-04-28	Código 51.19.06.02

Auto No. 830.16.03.00819.21

Página 1 de 3

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No.830.16.03.00819.21

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.: 2021-392
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADO: LIDIO GUTIERREZ ALFONSO
 C.C: 4.087.196
 CÓDIGO DE INTERNO: 1346401

YOPAL, A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2021

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013, Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra del señor LIDIO GUTIERREZ ALFONSO en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 24 de septiembre de 2021 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 2A No.34-11 Manzana B Lote 11 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.9374281 del 06 de septiembre de 2021, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra del señor LIDIO GUTIERREZ ALFONSO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.087.196, por un valor total de DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$290.410), con un periodo de atraso de catorce (14) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2009-11-20	Fecha Última Modificación 2017-04-28	Código 51.19.06.02

Auto No. 830.16.03.00819.21

Página 2 de 3

moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra del señor LIDIO GUTIERREZ ALFONSO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.087.196, por un valor total de DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$290.410), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 2A No.34-11 Manzana B Lote 11 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento Formato
			Código 51.19.06.02
	Fecha de Elaboración 2009-11-20	Fecha Última Modificación 2017-04-28	Version 04

Auto No. 830.16.03.00819.21

Página 3 de 3

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SEBASTIÁN HERNÁNDEZ RIVEROS
 Funcionario ejecutor

Elaboró: //Alejandra Tello Lozano // técnica de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
 Revisó: // Joel Lopez Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
 Original: Destinatario
 Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
			Código 51.19.06.02
	Fecha de Elaboración 2009-11-20	Fecha Última Modificación 2017-04-28	Version 04

Auto No. 830.16.03.00835.21

Página 1 de 3

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No.830.16.03.00835.21

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.: 2021-400 ✓
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EMPRESA: GRAVITEC LTDA ✓
 NIT: 9001970509 ✓
 CÓDIGO DE INTERNO: 2339661 ✓

YOPAL, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2021

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013, Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra de la empresa GRAVITEC LTDA en condición de deudora, a través de visita de inspección de campo realizada el día 29 de septiembre de 2021 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Kilometro 12 Vía Yopal- Aguazul de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.9485867 del 09 de Octubre de 2021, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra de la empresa GRAVITEC LTDA, con NIT: 9001970509, por un valor total de TRES MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOSCIENTOSM/CTE (\$3.018.800), con un periodo de atraso de cincuenta y nueve (59) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de ASEO en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses



AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Tipo de Documento

Formato

Código

51.19.06.02

Version

04

Fecha de Elaboración

2009-11-20

Fecha Última Modificación

2017-04-28

Auto No. 830.16.03.00835.21

Página 2 de 3

moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra de la empresa GRAVITEC LTDA, con NIT: 9001970509, por un valor total de TRES MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOSCIENTOSM/CTE (\$3.018.800), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de ASEO en el inmueble ubicado en la dirección Kilómetro 12 Vía Yopal- Aguazul de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
			Código 51.19.06.02
	Fecha de Elaboración 2009-11-20	Fecha Ultima Modificación 2017-04-28	Version 04

Auto No. 830.16.03.00835.21

Página 3 de 3

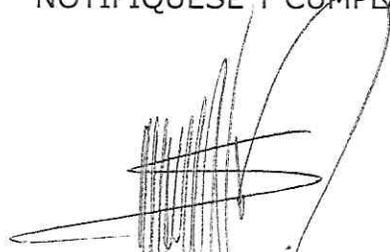
TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


~~SEBASTIÁN HERNÁNDEZ RIVEROS~~
 Funcionario ejecutor

Elaboró: //Alejandra Tello Lozano // técnica de Apoyo Jurídico - Dirección Commercial
 Revisó: // Joel Lopez Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Direccion Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
 Original: Destinatario
 Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2009-11-20	Fecha Última Modificación 2017-04-28	Código 51.19.06.02

Auto No. 830.16.03.00836.21

Página 1 de 3

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No.830.16.03.00836.21

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.: 2021-401
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADA: ELSA MARIA HURTADO DIAZ
 C.C: 23.741.054
 CÓDIGO DE INTERNO: 1225162

YOPAL, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2021

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013, Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra de la señora ELSA MARIA HURTADO DIAZ en condición de deudora, a través de visita de inspección de campo realizada el día 05 de Octubre de 2021 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Calle 25A No.31B-98 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.9514593 del 22 de Octubre de 2021, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra de la señora ELSA MARIA HURTADO DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.741.054, por un valor total OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$800.490), con un periodo de atraso de cincuenta (50) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
			Código
			51.19.06.02
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación	Version
	2009-11-20	2017-04-28	04

Auto No. 830.16.03.00836.21

Página 2 de 3

moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra de la señora ELSA MARIA HURTADO DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.741.054, por un valor total OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$800.490), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección Calle 25A No.31B-98 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato Código 51.19.06.02
	Fecha de Elaboración 2009-11-20	Fecha Última Modificación 2017-04-28	Version 04

Auto No. 830.16.03.00836.21

Página 3 de 3

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SEBASTIÁN HERNÁNDEZ RIVEROS
 Funcionario ejecutor

Elaboró: //Martha Lucía Paz Ceron // Tecnóloga de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
 Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
 Original: Destinatario
 Copia 1: Archivo Serie Documental

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 514.900.795-4</p>	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
Fecha de Elaboración 2009-11-20			Código 51.19.06.02
			Fecha Última Modificación 2017-04-28
			Version 04

Auto No. 830.16.03.00843.21

Página 1 de 3

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No.830.16.03.00843.21

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.: 2021-408 ✓
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADA: JENNY MARIA TORRES BARRAGAN ✓
 C.C: 47.442.212 ✓
 CÓDIGO DE INTERNO: 4376385 ✓

YOPAL, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2021

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013, Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra de la señora JENNY MARIA TORRES BARRAGAN en condición de deudora, a través de visita de inspección de campo realizada el día 05 de Octubre de 2021 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Calle 35 No.33-03 Manzana E Casa 36 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.9513028 del 22 de Octubre de 2021, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra de la señora JENNY MARIA TORRES BARRAGAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 47.442.212, por un valor total de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS/CTE (\$688.790), con un periodo de atraso de cuarenta y tres (43) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento Formato
			Código 51.19.06.02
	Fecha de Elaboración 2009-11-20	Fecha Última Modificación 2017-04-28	Version 04

Auto No. 830.16.03.00843.21

Página 2 de 3

moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra de la señora JENNY MARIA TORRES BARRAGAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 47.442.212, por un valor total de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS/CTE (\$688.790), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección Calle 35 No.33-03 Manzana E Casa 36 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento Formato
			Código 51.19.06.02
	Fecha de Elaboración 2009-11-20	Fecha Última Modificación 2017-04-28	Version 04

Auto No. 830.16.03.00843.21

Página 3 de 3

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

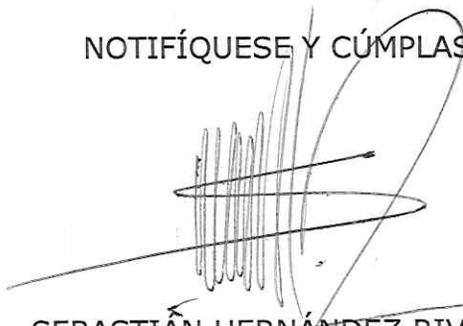
TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SEBASTIÁN HERNÁNDEZ RIVEROS
Funcionario ejecutor

Elaboró: //Alejandra Tello Lozano // técnica de Apoyo Jurídico - Dirección Commercial
Revisó: // Joel Lopez Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Commercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 944.000.755-4	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato Código 51.19.06.02
	Fecha de Elaboración 2009-11-20	Fecha Última Modificación 2017-04-28	Version 04

Auto No. 830.16.03.00867.21

Página 1 de 3

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No.830.16.03.00867.21

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.: 2021-423 ✓
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADA: NEILA DORELIS CUEVAS RODRIGUEZ ✓
 C.C: 47.439.929 ✓
 CÓDIGO DE INTERNO: 1369879 ✓

YOPAL, A LOS CUATRO (4) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2021

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013, Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra de la señora NEILA DORELIS CUEVAS RODRIGUEZ en condición de deudora, a través de visita de inspección de campo realizada el día 23 de septiembre de 2021 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Calle 37 No.2-78 ✓ Manzana L Lote 13 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.9470297 del 05 de octubre de 2021, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra de la señora NEILA DORELIS CUEVAS RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 47.439.929, por un valor total de SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$712.730), con un periodo de atraso de cuarenta y ocho (48) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación	Código
	2009-11-20	2017-04-28	51.19.06.02
			Version
			04

Auto No. 830.16.03.00867.21

Página 2 de 3

moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra de la señora NEILA DORELIS CUEVAS RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 47.439.929, por un valor total de SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$712.730), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección Calle 37 No.2-78 Manzana L Lote 13 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento Formato
			Código 51.19.06.02
	Fecha de Elaboración 2009-11-20	Fecha Última Modificación 2017-04-28	Version 04

Auto No. 830.16.03.00867.21

Página 3 de 3

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SEBASTIÁN HERNÁNDEZ RIVEROS
Funcionario ejecutor

Elaboró: //Alejandra Tello Lozano // técnica de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel Lopez Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It describes the use of statistical techniques to identify trends and anomalies in the data, and the importance of using reliable sources of information.

3. The third part of the document discusses the role of the auditor in the process. It explains that the auditor's primary responsibility is to provide an independent and objective assessment of the financial statements, and to ensure that they are prepared in accordance with the applicable accounting standards.

4. The fourth part of the document describes the various types of audits that can be performed. It distinguishes between internal audits, which are conducted by the organization's own staff, and external audits, which are conducted by independent third parties.

5. The fifth part of the document discusses the importance of communication in the audit process. It emphasizes that the auditor must maintain open and effective communication with the management of the organization, and with the relevant regulatory authorities.

6. The sixth part of the document describes the various risks that are associated with the audit process. It identifies the risks of audit failure, and the risks of non-compliance with the applicable accounting standards.

7. The seventh part of the document discusses the importance of the auditor's independence and objectivity. It explains that the auditor must be free from any conflicts of interest, and must be able to perform the audit in a fair and unbiased manner.

8. The eighth part of the document describes the various factors that can affect the auditor's judgment. It identifies the factors of bias, and the factors of pressure, and explains how these factors can lead to an incorrect assessment of the financial statements.

9. The ninth part of the document discusses the importance of the auditor's professional judgment. It explains that the auditor must use their professional judgment to assess the quality of the evidence, and to determine the appropriate course of action.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 844.000.755-4</p>	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento Formato
	Fecha de Elaboración 2009-11-20	Fecha Última Modificación 2017-04-28	Código 51.19.06.02
			Version 04

Auto No. 830.16.03.00910.21

Página 1 de 3

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No.830.16.03.00910.21

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.: 2021-450 ✓
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADA: ADELAIDA GAITAN DE CRUZ ✓
 C.C: 23.861.619 ✓
 CÓDIGO DE INTERNO: 1052962 ✓

YOPAL, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2021

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013, Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra de la señora ADELAIDA GAITAN DE CRUZ en condición de deudora, a través de visita de inspección de campo realizada el día 16 de septiembre de 2021 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 7A No.42-45 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.9544273 del 05 de noviembre de 2021, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra de la señora ADELAIDA GAITAN DE CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.861.619, por un valor total de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS PESOS/CTE (\$548.220), con un periodo de atraso de veintiún (21) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento Formato
			Código 51.19.06.02
	Fecha de Elaboración 2009-11-20	Fecha Última Modificación 2017-04-28	Version 04

Auto No. 830.16.03.00910.21

Página 2 de 3

moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra de la señora ADELAI DA GAITAN DE CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.861.619, por un valor total de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS PESOS/CTE (\$548.220), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 7A No.42-45 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
			Código
			51.19.06.02
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación	Version
	2009-11-20	2017-04-28	04

Auto No. 830.16.03.00910.21

Página 3 de 3

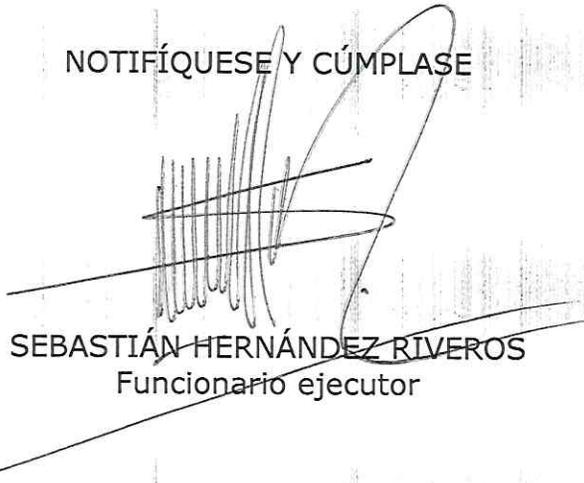
TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SEBASTIÁN HERNÁNDEZ RIVEROS
Funcionario ejecutor

Elaboró: //Alejandra Tello Lozano // técnica de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel Lopez Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice to ensure transparency and accountability.

2. The second section outlines the various methods used for data collection and analysis. It highlights the use of both qualitative and quantitative techniques to gain a comprehensive understanding of the subject matter.

3. In the third part, the author details the challenges faced during the research process. These include limited access to certain data sources and the need for extensive cross-verification of information to ensure its reliability.

4. The fourth section presents the findings of the study. It shows that there is a significant correlation between the variables being examined, which supports the initial hypothesis of the research.

5. Finally, the document concludes with a series of recommendations for future research. It suggests that further exploration of the underlying mechanisms could provide more detailed insights into the observed phenomena.

6. The following table provides a summary of the key data points collected during the study. Each row represents a different category, and the columns show the corresponding values and trends over time.

Category	Value 1	Value 2	Value 3
A	12.5	15.2	18.7
B	8.3	9.1	10.5
C	21.4	23.8	26.1
D	5.6	6.2	7.0
E	14.9	16.3	17.8

7. The data indicates a consistent upward trend across all categories, suggesting a positive impact of the factors being studied. This trend is particularly notable in category C, which shows the most substantial growth.

8. The final part of the document discusses the implications of these findings. It suggests that the observed trends could be leveraged to optimize processes and improve overall efficiency in the relevant field.

9. In conclusion, the study has provided valuable insights into the relationship between the variables and has identified several areas for further investigation. The findings are expected to contribute to the existing body of knowledge in this area.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2009-11-20	Fecha Última Modificación 2017-04-28	Código 51.19.06.02

Auto No. 830.16.03.0592.21

Página 1 de 3

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No.830.16.03.0592.21

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.: 2021-307 ✓
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADO: RAMIRO SANCHEZ SANCHEZ ✓
 C.C: 74.751.369 ✓
 CÓDIGO DE INTERNO: 6362970 ✓

YOPAL, A LOS VENTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013, Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra del señor RAMIRO SANCHEZ SANCHEZ, en condición de deudor, a través de la comunicación enviada No.832.16.01.21020.21 del 19 de julio de 2021, tal y como se evidencia en el expediente, por falta de pago de la obligación adquirida por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios en el inmueble ubicado en la dirección Calle 58 No.5 Oeste 75 Manzana T Lote 11 de esta ciudad. ✓

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.9359525 del 31 de agosto de 2021, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra del señor RAMIRO SANCHEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.751.369, por un valor total de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$532.770), con un periodo de atraso de nueve (9) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento Formato
			Código 51.19.06.02
	Fecha de Elaboración 2009-11-20	Fecha Última Modificación 2017-04-28	Version 04

Auto No. 830.16.03.0592.21

Página 2 de 3

moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra del señor RAMIRO SANCHEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.751.369, por un valor total de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$532.770), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección Calle 58 No.5 Oeste 75 Manzana T Lote 11 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
			Código
			51.19.06.02
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación	Version
	2009-11-20	2017-04-28	04

Auto No. 830.16.03.0592.21

Página 3 de 3

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

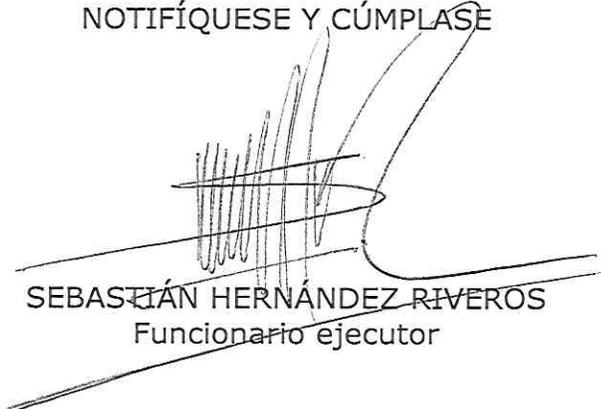
TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SEBASTIÁN HERNÁNDEZ RIVEROS
Funcionario ejecutor

Elaboró: //Alejandra Tello Lozano // técnica de Apoyo Jurídico - Dirección Commercial
Revisó: // Joel Lopez Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Commercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

